

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
Nº 10.895 – 10.901(DNU)
DECRETOS
Año 2026 Nºs. 1.094 – 1.278 – 1.293 - 1330
RESOLUCIONES
Año 2026 Orden del día 343 (Cons. Magistratura) Acuerdo Nº 342 (Cons. Magistratura)
LICITACIONES



Nuestra Página web:
www.boletinoflarioja.com.ar

Para Publicaciones e-mail:
comercializacion@boletinoflarioja.com.ar
dibolarioja@gmail.com

e-mail Imprenta:
trabajodeobra_imprentadelestado@hotmail.com



2026 - 50 Años del martirio del Beato Monseñor Enrique Angelelli y Compañeros Mártires- Dictadura Genocida.

Ley 10.860

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL 165.037-30-10-87	EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRESA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel.55-0380-4426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger	CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA	CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 12218F005	Franqueo a Pagar Cuenta Nº 96 Tarifa Reducida Concesión Nº 1 Distrito 20 C.P. 5300
LA RIOJA	Martes 25 de Agosto de 2026	Edición de páginas 16 - Nº 12.381		

**LEYES****LEY N° 10.895**

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.094 con fecha 13 de julio del corriente año -Escala de la Administración Pública Provincial.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.094/26 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a los trece días del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados
- Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

DECRETO N° 1.094

La Rioja, 13 de julio de 2026

Visto: El compromiso oportunamente asumido por este Gobierno Provincial con el personal que conforma las Plantas Activas del Personal de la Administración Pública Provincial y la situación económico financiera imperante en el País todo, del que no escapa nuestra Provincia, y;

Considerando:

Que es decisión de esta Función Ejecutiva en este contexto nacional signado por la feroz caída del consumo que se viene observando como consecuencia de las políticas implementadas en materia económico-financiera por parte del Gobierno Nacional, y bajo la premisa de seguir acompañado a cada riojano y cada riojana procurando mejorar su calidad de vida.

Que para ello se ha decidido fijar a partir del mes de julio de 2026, las nuevas escalas salariales que se habrán de tener en cuenta para la liquidación de los haberes de la Administración Pública Provincial, beneficiando particularmente a las categorías más bajas, incorporando además un adicional no remunerativo en las formas que se dispongan en cada caso, excluido personal docente de todos los estamentos educacionales de la Provincia.

Que se destaca esta recomposición salarial que forma parte del proceso progresivo que seguirá siendo evaluado a lo largo del año, según la evolución de las variables económicas involucradas.

Que este esfuerzo financiero es el máximo que se le puede exigir al Tesoro General de la Provincia ante el ahogo financiero impuesto por la Nación, sin que signifique menguar la atención de las necesidades básicas a las que está obligado atender el Estado Provincial.

Que las presentes disposiciones corresponde se hagan extensivas a los agentes de los municipios departamentales de la Provincia, en cuanto éstas le sean aplicables, en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782, Régimen de Coparticipación entre la Provincia y sus Municipios Departamentales.

Que conforme lo dispone el Artículo 57° de la Constitución Provincial, el régimen de remuneraciones para magistrados, funcionarios y demás empleados de la Provincia se debe fijar por Ley, por lo que se procede en el caso hacer uso de la excepción de igual rango contenido en el Artículo 149° Inc. 16°.

Por ello, y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 149° de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Establécense a partir del 01 de julio de 2026, las escalas salariales que serán de aplicación para el cálculo de los haberes de las Autoridades Superiores, Funcionarios No Escalafonados y/o políticos y agentes comprendidos en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, y XVII, que forman parte integrante de este Decreto, excluido el personal docente de toda la Provincia, por las consideraciones tenidas en cuenta en el presente Acto Administrativo.

Artículo 2°.- Otórgase a partir del 01 de julio de 2026, a favor de todos los agentes pertenecientes a las plantas activas de la Administración Pública Provincial y Municipal -permanente y temporaria- un adicional remunerativo no bonificable de Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000).

Artículo 3°.- Otórgase a partir del 01 de julio de 2026, a favor de todos los agentes pertenecientes a: Ministerio de Salud Pública; del Tribunal De Cuenta de la Provincia; y Fiscal Adjunto y Asesor General Adjunto, Coordinadores de Área y Funcionarios Letrados de Fiscalía de Estado y de Asesoría General de Gobierno, un adicional remunerativo no bonificable de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000).

Artículo 4°.- Dispónese que para el cálculo del adicional remunerativo no bonificable, otorgado por el Artículo 14° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 272/24, ratificado por Ley N° 10.723, respecto del estamento Intendente Municipal, se realizará sobre el equivalente al Ciento Cincuenta por Ciento (150%) de su haber básico.

Artículo 5°.- Otórgase a partir del 01 de julio de 2026, a favor de todos los agentes pertenecientes al personal civil que se desempeña en la Policía de la Provincia y del Servicio Penitenciario Provincial, un adicional remunerativo no bonificable de Pesos Veinte Mil (\$ 20.000).

Artículo 6°.- Otórgase a partir del 01 de julio de 2026, a favor de las personas que se desempeñan como Personal No Escalafonado en los cargos que se menciona, un adicional remunerativo no bonificable por las sumas que se indican en cada caso:

Choferes y Privados :	\$ 50.000,00
Promotores y	\$ 40.000,00
Asesores:	

Artículo 7°.- Establécese que a partir del 01 de julio de 2026, la base para el cálculo de la escala: Desayuno 1%; Almuerzo 3%; Merienda 1% y Cena 3%, correspondiente a la liquidación de la compensación "Gastos de Campañas y Desarraigo", fijada en el Inciso e) del Artículo 34° de la Ley N° 20.320, se efectúe sobre el básico de la clase XIV en la escala salarial vigente para los agentes pertenecientes a la Administración Provincial de Vialidad.

Artículo 8°.- Dispónese que los adicionales no remunerativos no bonificables establecidos por esta Función Ejecutiva a favor de los agentes dependientes de la Administración Pública Provincial pasen a formar parte de la base de cálculo de los aportes personales destinados a los recursos de la Administración Provincial de Obra Social.

Exclúyanse para el cálculo de este aporte, el adicional no remunerativo no bonificable dispuesto por el Decreto N° 80/07 (Quincenita), sus modificatorios, complementarios y



similares, y el Incentivo Provincial por Enseñanza (I.P.E.), otorgado por el Decreto N° 1.556/24.

Para atenuar el impacto que lo dispuesto en el presente Artículo pudiera tener sobre los ingresos de los empleados públicos, el incremento de la base de cálculo se aplicará en cinco (5) tramos bimestrales, a partir de julio de 2026.

Artículo 9°.- Las disposiciones del presente decreto les corresponden a los agentes de los Municipios Departamentales de la Provincia, en cuanto éstas les sean aplicables en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 9.782, Régimen de Coparticipación entre la Provincia y sus Municipios Departamentales.

Artículo 10°.- Invítase a las Funciones Legislativa y Judicial a determinar mediante Acto Administrativo expreso, sus propias escalas salariales, debiendo respetar las pautas establecidas por esta Función Ejecutiva.

Artículo 11°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas, en su doble condición de Organismo Coordinador de los Sistemas de Administración Financiera y Administrador de la Hacienda Pública, a dictar las normas complementarias e interpretativas de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo.

Artículo 12°.- Por la Secretaría General de la Gobernación remítase copia del presente Acto Administrativo a la Función Legislativa Provincial, para su ratificación acorde con lo establecido en el Artículo 149°, Inc. 16° de la Constitución de la Provincia.

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Jefe de Gabinete, por todos los señores Ministros y por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Comunicación y Planificación Pública.

Artículo 14°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Ing. Ariel N. Martínez Francés
Ministro de Educación

Cr. Orlando Fabián Blanco Gómez
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas
a/c del Ministerio de Infraestructura
a/c del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

Dr. Jorge Ricardo Herrera
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

Alfredo Nicolás Menem
Ministro de Desarrollo e Igualdad e Integración Social

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad, Justicia y DDHH

Dr. Juan Carlos Vergara
Ministro de Salud Pública

Ariel Puy Soria
Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social

Prof. Adolfo Héctor Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

Cr. Federico R. Bazán
Ministro de Trabajo, Empleo, Industria y Minería

Ernesto Salvador Pérez
Ministro de Producción y Ambiente

C. María Luz Santángelo Carrizo
Secretaría de Comunicación y Planificación Pública

Gustavo Aníbal Luna
Ministro de Turismo y Culturas

ANEXO I

Escalafón General de la Administración Pública Provincial

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G06	Escalafón General Categoría 06	186.472,18
G07	Escalafón General Categoría 07	200.391,53
G08	Escalafón General Categoría 08	200.391,53
G09	Escalafón General Categoría 09	200.391,53
G10	Escalafón General Categoría 10	200.391,53
G11	Escalafón General Categoría 11	200.391,53
G12	Escalafón General Categoría 12	200.391,53
G13	Escalafón General Categoría 13	200.391,53
G14	Escalafón General Categoría 14	200.670,43
G15	Escalafón General Categoría 15	200.949,26
G16	Escalafón General Categoría 16	201.228,16
G17	Escalafón General Categoría 17	201.506,76
G18	Escalafón General Categoría 18	201.785,67
G19	Escalafón General Categoría 19	202.900,94
G20	Escalafón General Categoría 20	203.737,56
G21	Escalafón General Categoría 21	205.131,60
G22	Escalafón General Categoría 22	208.477,37
G23	Escalafón General Categoría 23	212.659,76
G24	Escalafón General Categoría 24	216.842,07

ANEXO II

Escalafón Seguridad Policía de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Agente	444.228,12
S002	Cabo	448.405,81
S003	Cabo Primero	452.583,51
S004	Sargento	459.546,33
S005	Sargento Primero	466.509,15
S006	Suboficial Escribiente	501.323,27
S007	Suboficial Auxiliar	537.529,94
S008	Suboficial Mayor	604.394,88
S009	Oficial Ayudante	459.546,33
S010	Oficial Subinspector	463.724,02
S011	Oficial Inspector	467.901,72
S012	Oficial Principal	472.079,42
S013	Subcomisario	491.586,23
S014	Comisario	523.637,06
S015	Comisario Inspector	561.236,30
S016	Comisario Mayor	589.087,60
S017	Comisario General	636.434,79
S018	Sub-Jefe Policía	760.347,03
S019	Jefe Policía	861.782,84
S022	Defensor General del Policía	662.904,44

Personal Civil de la Policía de la Provincia

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
G025	Categoría A Profesional	551.455,59
G026	Categoría A	486.005,06
G027	Categoría B	479.042,23
G028	Categoría C	472.079,42
G029	Categoría D	459.546,33
G030	Categoría E	321.682,42

**ANEXO III****Escala Salarial Servicio Penitenciario de la Provincia**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
S001	Sub-Ayudante	444.228,12
S002	Ayudante de Quinta	448.405,81
S003	Ayudante de Cuarta	452.583,51
S004	Ayudante de Tercera	459.546,33
S005	Ayudante de Segunda	466.509,15
S006	Ayudante de Primera	501.323,27
S007	Ayudante Principal	537.529,94
S008	Ayudante Mayor	604.394,88
S009	Oficial Ayudante	459.546,33
S010	Sub-Adjutor	463.724,02
S011	Adjutor	467.901,72
S012	Adjutor Principal	472.079,42
S013	Sub-Alcaide	491.586,23
S014	Alcaide	523.637,06
S015	Sub-Prefecto	561.236,30
S016	Prefecto	589.087,60
S017	Inspector General	636.434,79
S018	Secretario Coordinador	760.347,03
S019	Director General	861.782,84
S020	Alcaide Mayor	538.955,27

ANEXO IV**Escala Salarial Ministerio de Salud**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A1	Grupo A01 - Profesionales	452.303,81
A2	Grupo A02 - Profesionales	476.249,20
A3	Grupo A03 - Profesionales	508.175,69
A4	Grupo A04 - Profesionales	532.121,25
A5	Grupo A05 - Profesionales	564.048,38
B1	Grupo B01 - Tec. Universitarios	420.377,33
B2	Grupo B02 - Tec. Universitarios	444.322,17
B3	Grupo B03 - Tec. Universitarios	460.285,70
B4	Grupo B04 - Tec. Universitarios	476.249,20
C1	Grupo C01 - Personal Técnico	372.486,58
C2	Grupo C02 - Personal Técnico	388.450,09
C3	Grupo C03 - Personal Técnico	404.413,51
D1	Grupo D01 - Personal Administrativo	372.486,58
D2	Grupo D02 - Personal Administrativo	388.450,09
D3	Grupo D03 - Personal Administrativo	404.413,51
E1	Grupo E01 - Personal Serv. Grales.	364.504,63
E2	Grupo E02 - Personal Serv. Grales.	372.486,58
E3	Grupo E03 - Personal Serv. Grales.	396.431,60

ANEXO V**Escala Salarial Tribunal de Cuentas de la Provincia**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
K001	K001-Integrante del T.C.	1.135.574,75
K002	K002-Secretarios	772.380,20
K003	G001-Subdirectores	424.666,74
K004	G002-Jefe de División	402.513,55

K005	G003-Oficial Superior de Primera	371.407,88
K006	G004-Oficial Superior de Segunda	325.070,11
K007	G005-Jefe de Despacho	324.020,29
K008	G006-Of. Mayor	274.076,67
K009	G007-Of. Principal	270.782,13
K010	G008-Of. Auxiliar	244.744,32
K013	G01-Directores	587.117,19
K019	F008-Auxiliar de Primera	232.831,31
K045	F009-Auxiliar Técnico	234.428,58

ANEXO VI**Escala Salarial Administración Provincial de Vialidad**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
V001	Clase 1	151.119,55
V002	Clase 2	152.892,40
V003	Clase 3	154.869,27
V004	Clase 4	157.056,41
V005	Clase 5	159.479,99
V006	Clase 6	162.186,97
V007	Clase 7	166.149,63
V008	Clase 8	170.526,62
V009	Clase 9	175.401,17
V010	Clase 10	187.679,25
V011	Clase 11	200.816,79
V012	Clase 12	214.873,97
V013	Clase 13	229.915,13
V014	Clase 14	246.018,75
V015	Clase 15	263.229,87
V016	Clase 16	281.655,94
V017	Clase 17	301.371,86
V018	Clase 18	322.467,87
V019	Clase 19	345.040,62
V020	Clase 20	369.193,46

ANEXO VII**Escala Salarial Departamento Imprenta y Boletín Oficial**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
Q001	Grupo Gráficos	164.209,27
Q002	Grupo Gráficos	164.975,62
Q003	Grupo Gráficos	166.431,74
Q004	Grupo Gráficos	168.538,70
Q005	Grupo Gráficos	170.554,79
Q006	Grupo Gráficos	173.140,03
Q007	Grupo Gráficos	176.084,99
Q008	Grupo Gráficos	179.517,30
Q009	Grupo Gráficos	183.284,43
Q010	Grupo Gráficos	187.459,55

ANEXO VIII**Escala Salarial Concejo Deliberante Capital**

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X001	Grupo Administrativos	219.481,74
X002	Grupo Administrativos	210.387,62
X003	Grupo Administrativos	202.120,51



X004	Grupo Administrativos	194.604,79
X005	Grupo Administrativos	187.772,41
X006	Grupo Administrativos	181.561,00
X007	Grupo Administrativos	175.914,37
X008	Grupo Administrativos	170.781,14
X009	Grupo Administrativos	166.114,68
X010	Grupo Administrativos	161.872,10
X011	Grupo Administrativos	158.015,45
X012	Grupo Administrativos	154.509,32
X013	Grupo Administrativos	154.509,32
X014	Grupo Administrativos	154.509,32
X015	Grupo Administrativos	154.509,32
X016	Grupo Administrativos	154.509,32
X017	Grupo Administrativos	154.509,32
X018	Grupo Administrativos	154.509,32
X019	Grupo Administrativos	154.509,32
X020	Chofer de Presidencia	194.604,79
X021	Secretario de Bloque	210.387,62
X022	Sec. Privado	210.387,62
X023	Asesor Técnico	231.730,53
X024	Asesor Especial	231.730,53
X025	Contr. Serv. Gral.	154.509,32
X026	Director General	291.814,64
X027	Contr. Serv. Gral.	154.509,32
X029	Secretario Privado Concejal	166.114,68
X030	Concejal	159.393,02
X031	Prosecretario Deliberativo	157.510,05
X032	Secretario Deliberativo	157.510,05
X033	Prosecretario Administrativo	157.510,05

ANEXO IX

Escala Salarial Tribunal de Cuentas Municipal

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
X041	T.C. Municipal	164.127,49
X051	T.C. Municipal	269.273,35
X052	T.C. Municipal	258.114,20
X053	T.C. Municipal	247.315,07
X054	T.C. Municipal	229.766,66
X055	T.C. Municipal	214.647,77
X056	T.C. Municipal	210.553,06
X057	T.C. Municipal	206.863,55
X058	T.C. Municipal	203.578,78
X059	T.C. Municipal	200.563,97
X060	T.C. Municipal	197.909,22
X061	T.C. Municipal	195.479,35
X062	T.C. Municipal	193.319,52
X063	T.C. Municipal	191.339,80
X064	T.C. Municipal	189.584,86
X065	T.C. Municipal	188.010,04
X066	T.C. Municipal	186.615,26
X067	T.C. Municipal	185.310,26
X068	T.C. Municipal	184.140,34
X069	T.C. Municipal	183.150,45
X070	T.C. Municipal	196.424,47
X071	T.C. Municipal	193.994,51
X072	Secretario Privado	245.830,15
X080	Presidente - Vocal	354.621,02
X082	Chofer	245.830,15
X083	Director General	340.864,19
X084	Secretario	347.742,55

ANEXO X

Escala Salarial Autoridades Superiores

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
A001	Subsecretario	682.195,06
A002	Secretario de Estado	803.080,25
A003	Ministro	923.494,26
A006	Gobernador	1.010.523,63

ANEXO XI

Escala Salarial Funcionarios No Escalafonados

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
F004	Chofer Secr. de Estado	218.578,06
F005	Chofer Gober/Ministro	218.578,06
F006	Chofer	218.578,06
F007	Secr. Priv. Fiscal Estado	218.578,06
F008	Secr. Priv. Subsecretario	218.578,06
F009	Secr. Priv. Secr. Estado	218.578,06
F010	Secr. Priv. Ministro	218.578,06
F011	Secr. Priv. Gobern.	296.343,72
F019	Secr. Técnico IPVyU	524.569,07
F024	Administrador	559.555,99
F032	Contador Gral. de Pro.	576.096,40
F035	Delegado Adm. Nivel 1	524.569,07
F036	Delegado Adm. Nivel 2	524.569,07
F039	Tesorero Gral. Pcia.	576.096,40
F040	Presidente/Gerente	562.998,04
F041	Subtesorero Gral. Pcia.	565.826,52
F042	Sub. Administrador	557.834,88
F044	Sub. Contador Gral. Pro.	565.826,52
F045	Director General	556.952,90
F046	Coordinador de Área	540.587,31
F047	Coordinador General	540.983,75
F048	Coordinador Ejecutivo	559.555,99
F049	Director	540.587,31
F050	Promotor	490.118,65
F051	Asesor	501.421,50
F052	Supervisor	497.607,91
F053	Promotor Regional	226.466,80
F054	Promotor Social	188.278,89
F055	Subdirector General	540.983,75
F056	Promotor Provincial	268.704,67
F060	Asesor Especializado	323.497,21
F065	Delegados Regionales	491.616,51
F071	Fiscal de Estado	1.631.722,09
F072	Fiscal Adjunto/ Asesor Adjunto	1.086.618,58
F073	Coordinador de Área (Con/Leg)	869.294,85
F074	Funcionario Letrado	814.963,93
F075	Tribunal de Tasación	252.772,31
F080	Delegados Regionales	491.616,51
F081	Asesor Letrado	562.658,67
F082	Sup. Gestión Administ.	508.392,36
F090	Jefe Med. Reg/Zonal	463.457,04
F091	Jefe Med. Reg/Zonal	470.646,62
F092	Jefe Med. Reg/Zonal	464.655,23
F093	Jefe Med. Reg/Zonal	465.553,94

ANEXO XII

Escala Salarial Administración de Juegos de Azar

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
I001	Clase	234.571,98
I002	Clase	222.752,88
I003	Clase	211.375,89
I004	Clase	206.561,39
I005	Clase	202.914,81
I006	Clase	199.395,35
I007	Clase	196.069,05
I008	Clase	192.550,36
I009	Clase	189.043,60
I010	Clase	185.550,34
I011	Clase	182.044,57
I012	Clase	178.457,82
I013	Clase	174.650,42
I014	Clase	170.825,66

ANEXO XIII

Escala Salarial Ente Único de Control de Privatizaciones

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
O001	Presidente	545.341,83
O002	Vice-Presidente	545.341,83
O003	Director Secretario	545.341,83
O004	Gerente	358.833,74
O005	Jefe de Departamento	298.782,92
O006	Jefe de Sección	262.364,98
O007	Técnico de 1ra.	226.722,10

ANEXO XIV

Escala Salarial Hospital de la Madre y el Niño

Descripción - Categoría	Sueldo Básico
Nivel A – Grupo Asistencial	483.890,22
Nivel B – Grupo Asistencial	429.001,08
Nivel C – Grupo Asistencial	352.080,04
Nivel D – Grupo Servicios	352.080,04
Nivel E – Grupo Servicios	345.486,64

ANEXO XV

Escala Salarial Administración Provincial de Radio y Televisión

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
C001	G01	226.569,40
C002	G02	220.340,99
C003	G03	213.755,32
C004	G04	207.919,86
C005	G05	202.339,01
C006	G06	197.142,99
C007	G07	192.199,60
C008	G08	187.505,79
C009	G09	183.063,43
C010	G10	177.732,42

C011	G11	173.930,84
C012	G12	170.311,39
C013	ENC.	262.813,94
C014	SJE. RTR	275.674,94
C015	J.E. RTR	280.351,49
C016	SJS RTR	283.859,06
C017	J.S. RTR	288.535,82
C018	NIII	306.424,20
C019	NII RTR	316.262,90
C020	NI RTR	326.593,37
C021	GTE. GERENTE	337.440,48
C022	GETEG. GERENTE GRAL	348.829,82
C023	SIND DIRECT./SIND.	360.788,74
C024	AD/INT RTR	373.345,73
C025	LOFF. LOCUTOR OFF	238.261,25
C026	LCAM LOCUTOR CAM.	285.846,75
C027	LNOT. LOCUTOR NOT.	308.996,28

ANEXO XVI

Escala Salarial Funcionarios Municipales

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
L001	Intendente	520.801,28
L002	Secretario	412.695,10
L003	Subsecretario	374.166,32
L004	Juez de Faltas	412.695,10
L005	Escribano Adjunto	304.835,44
L006	Director Gral.	304.835,44
L007	Director	304.835,44
L008	Jefe de Despacho	293.278,45
L009	Tesorero	306.411,27
L010	Contador	306.411,27
L011	Sub contador	287.500,15
L012	Subtesorero	287.500,15
L013	Asesor de Gabinete	339.506,07
L014	Asesor Letrado/Técnico	304.835,44
L015	Delegado	268.720,34
L016	Subdelegado	252.829,60
L017	Coordinador Gral.	301.946,30
L018	Coordinador	267.275,68
L019	Jefe de Área	264.386,49
L020	Encargado	252.829,60
L021	Secretario Privado	248.842,25
L022	Chofer	248.842,25
L023	Vice Intendente	520.801,28
L024	Concejal	425.188,92
L025	Secretario Deliberativo	412.695,10
L026	Secretario Administrativo	412.695,10
L027	Prosecretario Delib/Adm	287.500,15
L028	Secretario de Bloque	252.829,60
L029	Subdirector	247.051,02
L030	Fiscal Adjunto	412.695,10
L031	Fiscal Regional	412.695,10
L040	Juez de Faltas	339.505,98

ANEXO XVII

Escala Salarial Dirección General de Aeronáutica

Cat.	Descripción	Sueldo Básico
P021	Piloto Transporte Línea Área	205.505,07



	(TLA)	
P022	Piloto Comercial de Primera	197.838,60
P023	Piloto Comercial	194.005,31
P024	Piloto Instructor	194.005,31
P025	Piloto Aeroaplicador	194.005,31
P026	Tripulante de Cabina	174.839,14
P031	Ingeniero Aeronáutico	205.505,07
P032	Técnico Aeronáutico	168.516,76
P033	Mecánico Aeronáutico	161.119,17
P034	Jefe de Aeródromo	168.516,76
P035	Despachante de Aeronave	168.516,76
P036	Instructor de Vuelo Terrestre	161.119,17
P037	Operario de Taller/Apoyo	153.721,55
P041	Personal Técnico Administrativo	153.721,55

DECRETO N° 1.278

La Rioja, 18 de agosto de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00209-8-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.898 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.898 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 13 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

* * *

LEY N° 10.901

**LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

Artículo 1°.- Ratifícase el Decreto F.E.P. N° 1.293 con fecha 19 de agosto del corriente año -Crea el Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Crédito para consumo de la Provincia.

Artículo 2°.- El Decreto F.E.P. N° 1.293/26 forma parte de la presente como Anexo.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 141° Período Legislativo, a los veinte días del mes de agosto del año dos mil veintiséis. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**Teresita Leonor Madera - Presidenta - Cámara de Diputados -
Mirtha María Teresita Luna - Secretaria Legislativa**

ANEXO**DECRETO N° 1.293**

La Rioja, 19 agosto de 2026

Visto: El Artículo 42° de la Constitución Nacional; el Artículo 61° de la Constitución de la Provincia; la Ley Nacional

N° 24.240 de Defensa del Consumidor; la Ley de Entidades Financieras N° 21.526 y sus modificatorias; la Ley Provincial N° 8.468 y su modificatoria Ley N° 10.304; la Ley N° 6.843 (Ley Orgánica Municipal Transitoria), y;

Considerando:

Que la Constitución Nacional y la Constitución Provincial reconocen, en términos convergentes, los derechos de las personas consumidoras de bienes y usuarias de servicios, imponiendo a las autoridades el deber de proveer a su promoción y protección, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia frente a toda distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, a la calidad y eficiencia de los servicios públicos y a la constitución de asociaciones de consumidores y usuarios; disposiciones que no constituyen una mera enunciación programática sino un mandato de intervención activa del Estado allí donde la asimetría entre las partes convierte la libertad contractual en una ficción.

Que esta asimetría reviste particular gravedad en el vínculo entre quien presta dinero y quien, urgido por la necesidad, lo recibe: la tradición del pensamiento democrático ha advertido tempranamente que la libertad formal de los individuos aislados, cuando no está sostenida por cuerpos intermedios y por una autoridad pública que module las relaciones de poder privado, degenera en formas de dependencia tan efectivas como la sujeción política; de allí que la regulación del crédito para el consumo no sea una intromisión en la autonomía de la voluntad, sino la condición misma de su ejercicio efectivo por parte de quien negocia en inferioridad de condiciones.

Que la Carta Magna Provincial dispone expresamente que la legislación establecerá procedimientos que garanticen el acceso a la justicia y promoverá la prevención y solución de conflictos en forma eficaz y gratuita, debiendo los marcos regulatorios de los servicios de competencia provincial someterse a procedimientos de participación ciudadana que aseguren la intervención de las asociaciones de consumidores y usuarios, como también de representantes de los Concejos Deliberantes, en los organismos de control y solución de conflictos.

Que la Ley Nacional N° 24.240 establece el marco regulatorio en materia de protección y defensa de las personas consumidoras, regula en su Artículo 36° los requisitos de las operaciones financieras de crédito para consumo, y dispone en su Artículo 41° que las provincias actuarán como autoridades locales de aplicación, ejerciendo el control, la vigilancia y el juzgamiento de las presuntas infracciones cometidas en sus respectivas jurisdicciones.

Que la Ley Provincial N° 8.468, modificada por su similar N° 10.304, establece las reglas y mecanismos legales tendientes a la efectiva implementación de las disposiciones constitucionales provinciales y de la Ley Nacional N° 24.240, determinando en su Título VII la regulación de la prevención y solución de conflictos en sede administrativa.

Que la cesión del uso de un capital mediante el pago de intereses constituye, cuando se realiza con propósito de lucro, un servicio financiero de naturaleza comercial, generador de renta para quien cede el capital a cambio de un precio conformado por los intereses pactados; actividad lícita en sí misma, pero que la comunidad organizada no puede dejar librada a la sola voluntad de las partes cuando de un lado de la relación se encuentra la necesidad y del otro la posición dominante.

Que se advierte en la actualidad el uso de prácticas abusivas en la prestación de este servicio crediticio por parte de casas de préstamos y prestamistas informales, quienes se



aprovechan de las dificultades que enfrentan los ciudadanos para acceder al crédito de las entidades financieras formales en razón de los recaudos que éstas exigen; circunstancia que desplaza a los sectores más vulnerables hacia circuitos de financiamiento no regulados, sustraídos al control estatal y ajenos a toda norma de transparencia.

Que esta forma de intercambio económico, cuando escapa a toda regulación normativa y queda librada exclusivamente a la relación de fuerza entre acreedor y deudor, no es sino una manifestación de anomia social: un espacio de la vida económica que se ha desprendido de las reglas morales y jurídicas que le dan sentido dentro de una comunidad organizada, y que por ello mismo debe ser reintegrado al orden normativo mediante la intervención regular del Estado, en cumplimiento de su función de garante de la solidaridad social.

Que el contexto de vulnerabilidad de quienes acuden a estos servicios los somete frecuentemente a exigencias que afectan su dignidad, degradando el salario en prenda de dominio a través de los más diversos mecanismos; siendo que la posibilidad de un consentimiento genuino presupone condiciones mínimas de simetría informativa y de igualdad de posiciones entre quienes negocian, condiciones que en el mercado informal del crédito se encuentran sistemáticamente ausentes, lo que convierte el pretendido acuerdo de voluntades en una forma distorsionada y no genuina de entendimiento entre las partes.

Que la protección efectiva de las personas usuarias excede la capacidad de fiscalización exclusiva de la autoridad de aplicación provincial y convoca necesariamente a los Municipios, a quienes el Artículo 33° de la Ley N° 6.843 (Ley Orgánica Municipal Transitoria) atribuye la reglamentación de las habilitaciones comerciales dentro de sus respectivos ejidos; correspondiendo propiciar, sin avanzar sobre la autonomía institucional que a los Municipios reconocen la Constitución Provincial y la citada Ley Orgánica, mecanismos de cooperación interjurisdiccional que articulen el control provincial del crédito para consumo con el control municipal de la actividad comercial, en la lógica asociativa que toda comunidad políticamente organizada requiere entre sus distintos niveles de gobierno para hacer eficaz la tutela de quienes se encuentran en posición de desventaja.

Que resulta necesario, en virtud de ello, establecer disposiciones normativas que promuevan acciones concretas de protección de las personas usuarias de este tipo de servicios financieros, en cumplimiento de la misión de autoridad de aplicación y control del marco jurídico vigente, y como expresión concreta del principio republicano según el cual el poder público encuentra su razón de ser en la tutela de quienes, librados a sus propias fuerzas, quedarían a merced de la posición dominante de otros particulares.

Que la proliferación de operaciones de crédito para consumo otorgadas por proveedores no alcanzados por el régimen de la Ley Nacional N° 21.526, sumada a la aplicación de tasas de interés, comisiones y cargos manifiestamente desproporcionados, a la insuficiente transparencia contractual y al aprovechamiento de situaciones de necesidad y vulnerabilidad, ha provocado un incremento extraordinario del sobreendeudamiento de las familias riojanas y una afectación directa de los ingresos destinados a la satisfacción de necesidades esenciales; circunstancias que configuran una emergencia en materia económica, crediticia y social vinculada con el crédito para consumo.

Que ello requiere la adopción inmediata de medidas urgentes, excepcionales, temporales, razonables y proporcionales tendientes a prevenir daños irreparables, restablecer el equilibrio de las relaciones contractuales y garantizar la protección efectiva

de los derechos e intereses económicos de las personas consumidoras y usuarias.

Que la naturaleza de la cuestión abordada, las especiales características de esta compleja realidad social y la urgencia requerida para activar mecanismos de solución conllevan una circunstancia excepcional que imposibilita seguir los trámites ordinarios previstos para la sanción de las leyes, configurando el supuesto habilitante para el dictado de un decreto de necesidad y urgencia, sin perjuicio de su inmediata remisión a la Función Legislativa para el control que constitucionalmente le compete.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el inciso 16) del Artículo 149° de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Creación. Créase el Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Crédito para Consumo de la Provincia de la Rioja, en adelante “el Régimen”.

Artículo 2°.- Objeto. El Régimen tiene por objeto proteger los derechos e intereses económicos de las personas usuarias de servicios de crédito para consumo y, en particular:

a) Prevenir y controlar prácticas abusivas en la oferta, contratación, ejecución y cobro de operaciones de crédito para consumo.

b) Asegurar condiciones de información, transparencia, trato digno y libertad de elección.

c) Identificar y registrar a los proveedores comprendidos en el presente régimen.

d) Promover mecanismos accesibles de orientación, denuncia, conciliación y solución de conflictos.

e) Coordinar acciones de fiscalización y difusión con los Municipios y demás organismos competentes.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación. Quedan comprendidas las personas humanas o jurídicas que, de manera habitual o profesional, otorguen, ofrezcan, administren, intermedien o gestionen créditos o préstamos de dinero destinados al consumo dentro del territorio provincial, cualquiera sea la denominación, modalidad, soporte o forma contractual utilizada, siempre que no se encuentren sujetas al régimen de la Ley Nacional N° 21.526 u otra legislación especial que establezca una autoridad específica de regulación y control.

Quedan especialmente incluidos los proveedores no financieros de crédito para consumo, las empresas de tecnología financiera, las plataformas digitales de financiamiento y los proveedores de servicios de pago que ofrezcan cuentas de pago o billeteras virtuales.

La habitualidad se apreciará atendiendo a la reiteración, publicidad, organización y finalidad económica de la actividad.

Artículo 4°.- Integración Normativa. El presente régimen se interpretará y aplicará de conformidad con la Constitución Nacional, la Constitución Provincial, el Código Civil y Comercial de la Nación, la Ley Nacional N° 24.240 y sus modificatorias, las normas pertinentes del Banco Central de la República Argentina, la Ley Provincial N° 8.468 y sus normas modificatorias y/o complementarias. En caso de duda prevalecerá la interpretación más favorable a la persona consumidora.

Artículo 5°.- Deber de Información. Antes de la contratación y durante toda la relación de consumo, el proveedor deberá informar de manera cierta, clara, detallada, gratuita y fácilmente comprensible, como mínimo:

a) El monto solicitado y el importe neto efectivamente entregado.

b) Las tasas de interés aplicables.



c) El sistema de amortización, la cantidad, periodicidad y monto de las cuotas y el monto total financiado a pagar.

d) Las comisiones, cargos, seguros, impuestos y cualquier concepto adicional, indicando si es obligatorio u optativo.

e) Las consecuencias de la mora, las tasas aplicables y los mecanismos de cancelación anticipada.

f) La identidad, domicilio, datos de contacto y número de inscripción del proveedor en el Registro.

La información deberá constar en el contrato y entregarse a la persona usuaria en soporte papel o electrónico durable. La omisión o deficiencia informativa producirá los efectos previstos en la legislación de defensa del consumidor.

Artículo 6°. Presunción. A los fines del control administrativo y de policía del consumo en el territorio provincial, se presumirá que existe una violación sustancial de los deberes de información clara, detallada y de trato equitativo, cuando la tasa de interés pactada o aplicada por los proveedores comprendidos en el Artículo 3° del presente decreto, supere la Tasa Nominal Anual (T.N.A.) máxima correspondiente a operaciones de préstamos personales de libre destino, no garantizados y a tasa fija, destinada a cartera de consumo, que publique o informe periódicamente el Banco de la Nación Argentina.

Ninguna persona humana o jurídica comprendida en el presente Decreto podrá aplicar, exigir o percibir, por operaciones de crédito para consumo celebradas en el ámbito de la Provincia de La Rioja, una tasa de interés que exceda el límite establecido precedentemente.

Toda estipulación que establezca una tasa de interés superior al límite previsto en el presente artículo será considerada excesiva, abusiva y desproporcionada, sin perjuicio de las facultades judiciales previstas en el Artículo 771 del Código Civil y Comercial de la Nación y de las demás consecuencias establecidas por el ordenamiento jurídico nacional y provincial vigente.

En tales supuestos, la autoridad de aplicación intimará de oficio al proveedor para que acredite documentalmente haber brindado al consumidor la información detallada requerida por el Artículo 36° de la Ley Nacional N° 24.240, bajo apercibimiento de considerarse infracción administrativa grave pasible de sanción de multa o clausura.

La autoridad de aplicación determinará y publicará periódicamente la tasa de referencia resultante conforme los parámetros establecidos en el presente artículo.

Artículo 7°. Denuncia. En caso de comprobarse abuso de la situación de necesidad o vulnerabilidad del consumidor, la autoridad de aplicación cursará de oficio inmediata denuncia ante el Ministerio Público Fiscal para la investigación penal correspondiente.

Artículo 8°. Prácticas Abusivas. Quedan prohibidas en el marco del presente Régimen, las siguientes conductas:

a) Aplicar tasas o costos superiores a los límites previstos en el Artículo 5°.

b) Omitir, ocultar o presentar de modo confuso información relevante sobre el costo y las condiciones del crédito.

c) Cobrar comisiones, cargos, seguros o servicios no solicitados, no informados o sin contraprestación efectiva.

d) Capitalizar intereses fuera de los supuestos autorizados por la legislación de fondo.

e) Imponer cargos desproporcionados por cancelación anticipada o gestión de cobranza.

f) Exigir la entrega o retención de documentos personales, tarjetas de débito o crédito, claves, contraseñas o

cualquier otro elemento que permita disponer de fondos de la persona usuaria.

g) Exigir garantías manifiestamente desproporcionadas respecto del monto y las condiciones de la obligación.

h) Realizar gestiones de cobranza intimidatoria, engañosa, vejatoria o que afecten la privacidad, el honor o la dignidad de la persona usuaria.

i) Utilizar títulos, mandatos, cesiones u otras figuras contractuales para encubrir el costo real del crédito o eludir las disposiciones del presente régimen.

Artículo 9°. Vulnerabilidad. Será especialmente sancionada la conducta de quien, aprovechándose de la necesidad, vulnerabilidad, ligereza o inexperiencia de una persona, le hiciere dar o prometer intereses, comisiones, garantías u otras ventajas patrimoniales manifiestamente desproporcionadas con la prestación. La evaluación deberá atender a las circunstancias de la contratación, al costo medio del dinero para operaciones semejantes, a la información suministrada y a la conducta de las partes, sin perjuicio de las competencias judiciales que correspondan.

Artículo 10°. Autoridad de Aplicación. Será Autoridad de Aplicación la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor o el organismo que en el futuro la reemplace, en su carácter de autoridad competente en materia de protección de los derechos e intereses de usuarios y consumidores, de conformidad con el marco legal aplicable.

Artículo 11°. Registro. Créase en el ámbito de la Subsecretaría de Comercio Interior y Defensa al Consumidor o el organismo que en el futuro la reemplace, el Registro Provincial de Proveedores de Servicios de Crédito para Consumo, en el que deberán inscribirse todas las personas humanas y/o jurídicas comprendidas en el Artículo 3°, que realicen de forma habitual y profesional operaciones de préstamo de dinero para consumo, cualquiera sea la denominación contractual que se les asigne, que no se encuentren alcanzadas por la Ley Nacional N° 21.256 de Entidades Financieras u otras leyes especiales.

Artículo 12°. Funcionamiento. La autoridad de aplicación deberá dictar la normativa complementaria pertinente para la regulación del funcionamiento, el trámite de inscripción, los requisitos y demás asuntos de competencia del citado registro.

Artículo 13°. Efecto Registral y Habilitación. Establécese que la inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Servicios de Crédito para Consumo tiene carácter declarativo y de habilitación comercial obligatoria en el ámbito de la Provincia de La Rioja.

La falta de inscripción de los proveedores alcanzados constituirá una infracción formal gravísima, la cual habilitará a la autoridad de aplicación a disponer la clausura preventiva y definitiva de los locales comerciales o la inhabilitación de sus plataformas de oferta pública en el territorio provincial, en ejercicio de las facultades de policía local y sin perjuicio de la validez sustancial de las obligaciones contraídas que se rijan por el Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 14°. Omisión de Inscripción. La omisión del deber de inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Servicios de Crédito para Consumo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 8.468 y su modificatoria Ley N° 10.304, según corresponda, previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 15°. Cooperación Municipal. Invítase a los Municipios de la Provincia adherir al presente Régimen, dictando en el ámbito de sus respectivas competencias, normas que impongan a sus respectivos organismos con competencia en materia de habilitación comercial, las siguientes acciones:



a) Condicionar el otorgamiento o la renovación de la habilitación comercial de quienes prestan servicios de crédito para consumo en su ejido municipal, a la previa acreditación de inscripción en el Registro Provincial de Proveedores de Servicios de Crédito para Consumo.

b) Poner en conocimiento de la autoridad de aplicación la existencia de sujetos que desarrollen esta actividad sin contar con dicha inscripción.

c) Participar de las acciones de difusión previstas en el Artículo 13° del presente Decreto.

d) Todas las demás acciones que promuevan el cumplimiento del objeto del presente Régimen.

La autoridad de aplicación está facultada para suscribir los convenios de cooperación necesarios con los Municipios que adhieran al presente decreto.

Artículo 16°.- Procedimiento. Instrúyese a la autoridad de aplicación a la actuación de oficio o por denuncia, en la comprobación y juzgamiento de faltas cometidas en infracción a las disposiciones normativas nacionales y provinciales que resguardan los derechos de las personas usuarias de servicios de crédito para consumo, aplicando el procedimiento administrativo local previsto en la Ley N° 8.468 y su modificatoria Ley N° 10.304.

Artículo 17°.- Vigencia. Establécese a partir de la publicación del presente Decreto que toda operación comercial sobre servicios de crédito para consumo, que no se encuentre regida por la Ley Nacional N° 21.526 de Entidades Financieras u otras leyes especiales, deberá ajustarse a las disposiciones del Régimen de Protección de Usuarios de Servicios de Crédito para Consumo de la Provincia de la Rioja.

Artículo 18°.- Emergencia. Declárase la “Emergencia Provincial Económica, Crediticia y Social vinculada a las operaciones de crédito para consumo”, otorgadas por los sujetos comprendidos en el Artículo 3° del presente decreto, la que tendrá una duración de ciento ochenta (180) días corridos, contados a partir de su publicación, con la finalidad de prevenir daños económicos y sociales irreparables, restablecer condiciones razonables de contratación y facilitar la revisión y refinanciación de obligaciones, asegurando la protección efectiva de las personas consumidoras y usuarias.

Artículo 19°.- Suspensión Transitoria. Suspéndanse por ciento ochenta (180) días corridos, las medidas cautelares de embargo y del trámite de ejecución de sentencia en los procesos judiciales tramitados ante los tribunales con asiento en la Provincia de La Rioja, promovidos por los sujetos comprendidos en el Artículo 3° del presente, en los que se persiga el cobro compulsivo de obligaciones de dar sumas de dinero originadas en cualquier contrato de crédito de consumo celebrado con dichos sujetos, cuando el deudor revista la condición de consumidor en los términos de la Ley Nacional N° 24.240 y normas concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Artículo 20°.- Conciliación Administrativa. Durante el plazo de suspensión previsto en el artículo anterior, las partes deberán someterse a una instancia obligatoria de conciliación administrativa ante la autoridad de aplicación, a fin de procurar un acuerdo que contemple como mínimo, según las circunstancias del caso:

a) La revisión o reducción de intereses compensatorios, punitivos, comisiones y cargos.

b) La imputación al capital de las sumas percibidas en exceso.

c) La fijación de planes de pago razonables, adecuados a la capacidad económica de la persona deudora y que eviten el sobreendeudamiento.

d) La prohibición de capitalizar intereses fuera de los supuestos legalmente autorizados.

e) La restitución de documentos, instrumentos o garantías retenidos indebidamente.

La incomparecencia injustificada del proveedor, cuando haya sido debidamente notificado, será valorada conforme al régimen procedimental y sancionatorio aplicable.

Artículo 21°.- Campaña de Difusión. Créase la Campaña de Difusión para la Protección de las Personas Usuarias de Servicios Crediticios, la que tendrá por objeto difundir información vinculada a las condiciones legales para la obtención de préstamos de dinero, así como la prevención de las prácticas abusivas prohibidas y lesivas de los derechos de los ciudadanos en su calidad de usuarios de este tipo de servicios.

Artículo 22°.- Implementación. La autoridad de aplicación deberá diseñar la campaña creada en el artículo precedente, previendo su difusión en distintos medios de comunicación masivos de alcance local y en redes sociales, así como también en los establecimientos de enseñanza media y superior de la provincia. Asimismo, se deberá habilitar una línea telefónica u otros mecanismos o canales digitales específicos para la recepción de denuncias.

Artículo 23°.- Cartelería Obligatoria. Dispónese que las entidades destinadas a prestar servicios financieros en general, que funcionen en la jurisdicción provincial, sus sedes o sucursales, deberán exhibir obligatoriamente en sus espacios habilitados para atención al público, carteles en las cantidades y dimensiones que determine la autoridad de aplicación, que expongan la siguiente leyenda: “*Ninguna entidad puede retener tu DNI, tarjeta de débito o cualquier otro documento personal como condición para acceder a cualquier de los servicios que presta*”.

Igual leyenda deberá exhibirse en las redes sociales o páginas web de dichas entidades.

Artículo 24°.- Sanciones. Los sujetos obligados que no cumplan lo establecido en el artículo precedente serán pasibles de las sanciones previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 8.468, modificada por la Ley N° 10.304.

Artículo 25°.- Ejecución. El incumplimiento del pago de la multa aplicada en infracción a la presente, hará exigible su cobro mediante ejecución fiscal por la vía prevista en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, siendo título suficiente el testimonio de la resolución condenatoria firme.

Artículo 26°.- Modifíquese el Artículo 40° de la Ley N° 8.468 modificada por Ley N° 10.304, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40°.- Si la resolución tiene por verificada la existencia de la infracción, quienes la hayan cometido se harán pasibles de las siguientes sanciones, las que se podrán aplicar independiente o conjuntamente, según resulte de la circunstancia del caso, previstas en el Artículo 47° de la Ley Nacional N° 24.240 que establece:

a) Apercibimiento.

b) Multa de cero coma cinco (0,5) a dos mil cien (2.100) canastas básicas total para el hogar 3, que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC).

c) Decomiso de las mercaderías y productos de la infracción.

d) Clausura del establecimiento o suspensión del servicio afectado por un plazo de hasta treinta (30) días.

e) Suspensión de hasta cinco (5) años en los registros de proveedores que posibilitan contratar con el Estado.

f) Pérdida de concesiones, privilegios, regímenes impositivos o crediticios especiales de que gozare.

Para la aplicación y graduación de las sanciones, se remitirá a lo dispuesto en el Artículo 49° de la Ley Nacional N° 24.240”.

Artículo 27°.- Refrendo. El presente decreto será refrendado por Acuerdo General de Ministros.

Artículo 28°.- Remisión Legislativa. Remítase a la Función Legislativa Provincial, de conformidad con lo



establecido en el Artículo 149° Inc. 16) de la Constitución de la Provincia de La Rioja.

Artículo 29°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.

Ing. Ariel N. Martínez Francés
Ministro de Educación

Cr. Orlando Fabián Blanco Gómez
Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas
a/c del Ministerio de Infraestructura
a/c del Ministerio de Transporte y Comunicaciones

Ricardo Clemente Quintela
Gobernador de la Provincia

Dr. Jorge Ricardo Herrera
Secretaría Gral. de la Gobernación

Dr. Juan José Luna
Jefe de Gabinete

Alfredo Nicolás Menem
Ministro de Desarrollo e Igualdad e Integración Social
Ariel Puy Soria
Ministro de Vivienda, Tierras y Hábitat Social

Dr. Miguel Zárate
Ministro de Seguridad, Justicia y DDHH

Dr. Juan Carlos Vergara
Ministro de Salud Pública

Prof. Adolfo Héctor Scaglioni
Ministro de Agua y Energía

Cr. Federico R. Bazán
Ministro de Trabajo, Empleo, Industria y Minería

Ernesto Salvador Pérez
Ministro de Producción y Ambiente
Gustavo Aníbal Luna
Ministro de Turismo y Culturas

C. María Luz Santángelo Carrizo
Secretaría de Comunicación y Planificación Pública

DECRETO N° 1.330

La Rioja, 24 de agosto de 2026

Visto: El Expediente Código A1 N° 00222-1-26, mediante el cual la Función Legislativa de la Provincia eleva el texto de la Ley N° 10.901 y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° inciso. 1) de la Constitución Provincial,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°.- Promúlgase la Ley N° 10.901 sancionada por la Cámara de Diputados de la Provincia con fecha 20 de agosto de 2026.

Artículo 2°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Quintela, R.C., Gobernador - Herrera, J.R., S.G.G.

RESOLUCIONES

Consejo de la Magistratura

Orden de Día N° 343 - Periodo 2026

En la ciudad de La Rioja, a los 24 días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, siendo las dieciocho y treinta minutos, se reúnen en la sede del Consejo de la Magistratura en sesión especial con la Presidencia de la Dra. Ana Karina Becerra, en representación del Tribunal Superior de Justicia, e integrado

por los siguientes consejeros: Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Camilo Farías Barros, Dra. Gisela Flamini, Dra. Ana Astorga, Dr. Pablo Flaim, los Diputados Sres. Oscar Chamia, Ismael Bordagaray y Lourdes Ortiz, los representantes de la Función Ejecutiva Dr. Elvio Romero Sarquis y Dra. María Marta Reynoso Bordón, con la asistencia del Secretario General Juan Manuel Ártico, con el fin de considerar y resolver lo siguiente:

Visto: La necesidad de elaborar una base los datos de los aspirantes a ocupar cargos de jueces/zas y miembros del Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa en carácter de Transitorios, con vigencia por el término de un (1) año, y en atención a las atribuciones que le confiere el Artículo 100° del Reglamento del Consejo de la Magistratura, en atención, a las vacancias de cargos de jueces/zas e integrantes de los Ministerios Públicos, producidas como consecuencia de licencias, renunciaciones, fallecimientos, entre otros extremos. Y Considerando: 1) Que, la necesidad que el llamado a jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos que integran la Función Judicial en carácter de Transitorios se adecue al Artículo 180°, inciso 2 de la Constitución de la Provincia, al Artículo 15°, punto 2 de la Ley 10.864, y Artículo 100° del Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura de la Provincia, a fin de cubrir de manera excepcional y provisional las vacantes, a fin de garantizar la continuidad del servicio de justicia y evitado la paralización de causas mientras se realicen los concursos públicos definitivos. 2) Que, la Constitución de la Provincia de La Rioja reformuló las funciones del Consejo de la Magistratura de la Provincia, previendo en su Artículo 180, inciso 2 que “El Consejo de la Magistratura tiene las siguientes atribuciones y deberes: (...) Inciso 2: Cubre las vacantes que se produzcan de manera transitoria, no pudiendo exceder esas designaciones el plazo de seis meses”. 3) Que, la Ley 10.864, recientemente dictada, hizo operativa tal previsión constitucional referida al funcionamiento del Consejo de la Magistratura y todas las atribuciones de éste, disponiendo en su Artículo 15°, punto 2° que “El Consejo de la Magistratura tiene las atribuciones y deberes que le asigna el Artículo 180° de la Constitución Provincial, entre ellas: (...) 2.- Cubre las vacantes que se produzcan de manera transitoria, no pudiendo exceder esas designaciones el plazo de seis (6) meses; en ningún caso podrá prorrogarse. El juez/a o miembro del Ministerio Público designado transitoriamente cesará en su cargo de pleno derecho el día de su vencimiento. 4) Que, en atención a ello, tanto de la norma constitucional aplicable, como de la previsión legal, surge que las designaciones transitorias de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos no puede extenderse por un periodo mayor de seis (6) meses, sin posibilidad alguna de prorrogar la designación en carácter de transitoria. 5) Que, por unanimidad de los consejeros/as presentes que integran el Consejo de la Magistratura se aprobó el Reglamento de dicho órgano, el cual fue publicado en los términos de ley, el día 11 de junio de 2026, razón por la cual este se encuentra en plena vigencia, previéndose en el Artículo 100° de tal compendio, el procedimiento a llevar por parte del Consejo para la designación de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos en carácter de transitoriedad, así como, los requisitos que los aspirantes deben acreditar ante el Cuerpo, para que éste reunido en sesión plenaria y contando con los elementos suficientes, proceda a la designación de jueces/zas y/o miembros de los Ministerios Públicos, en carácter de transitorios. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El Consejo de la Magistratura Resuelve: 1°.- Aprobar la convocatoria a aspirantes a ocupar cargos de jueces/zas y miembros de los Ministerios Públicos - Fiscal y de la Defensa- con carácter de transitorios en los términos del Artículo 180°, inciso 2 de la Constitución



Provincial, Artículo 15°, punto 2 de la Ley 10.864, y Artículo 100° del Reglamento del Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja, con cuyos inscriptos en tal carácter, se confeccionará una base de datos con validez por un (1) año calendario. 2°.- Disponer que los aspirantes a ocupar cargos en carácter de transitorios en los distintos órganos de la Función Judicial deberán proceder a su inscripción, cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento del Consejo de la Magistratura, hasta el día 4 de septiembre de 2026 inclusive, a través del sitio web del Consejo de la Magistratura (www.consejodelamagistralr.com) por medio del formulario que en la misma será publicado. 3°.- Disponer la publicación de la presente convocatoria de conformidad al Anexo que se incorpora como parte de este acto, la que deberá efectuarse por el término de un (1) día en las páginas web y/o plataformas digitales del Consejo de la Magistratura, de la Función Legislativa, Función Judicial, Función Ejecutiva y del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, así como, en la página y redes sociales del Consejo de Abogados del Consejo de la Magistratura y de la Asociación de Magistrados de la provincia de La Rioja y en los medios de difusión digitales de la Universidad Nacional de La Rioja y de la Universidad Nacional de Chilecito. Protocolícese, hágase saber y archívese. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Francisco Martínez de la Colina

Prosecretario

Consejo de la Magistratura

C/c. - \$ 109.431, 00 - 25/08 al 01/09/2026

* * *

Consejo de la Magistratura

Acuerdo N° 342

En la ciudad de La Rioja, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil vinieseis, se reúne en Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, con la Presidencia de la Dra. Ana Karina Becerra, en representación del Tribunal Superior de Justicia e integrado por los siguientes Consejeros: Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Camilo Farías Barros, los Sres. Diputados Oscar Chamia, Ismael Bordagaray y Lourdes Ortiz, Dr. Elvio Romero Sarquis, Dra. María Marta Reynoso Bordón, Dra. Gisella Flamini, Dra. Ana Astorga Fuentes y el Dr. Pablo Flaim con la asistencia del Secretario General Dr. Juan Manuel Ártico y del Prosecretario Dr. Francisco Nicolás Martínez de la Colina, con el objeto de considerar y resolver lo siguiente: Visto: La comunicación remitida por el Tribunal Superior de Justicia a este Consejo de la Magistratura sobre la existencia de Cargos Vacantes de Magistrados de la Función Judicial - Ministerio Público de la Defensa. Llamado a Concurso. Convocatoria. Y Considerando: I) Que, conforme lo previsto por el Artículo 180 inciso 1) de la Constitución de la Provincia, el Artículo 15 inciso 1) de la Ley 10.864, y normas concordantes del Reglamento del Consejo de la Magistratura, es potestad de este Cuerpo efectuar la selección de los postulantes a Jueces/as para cubrir las vacantes existentes en la Función Judicial. II) Que, de acuerdo a la comunicación remitida por el TSJ y el Ministerio Público de la Defensa, a la fecha se encuentran vacantes los siguientes cargos de Magistrados y Defensor Oficial en el ámbito de la Función Judicial: Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital: 01 (un) cargo de Juez de la Cámara Tercera en los Criminal y Correccional; 01 (un) cargo de Juez del Juzgado de Instrucción en los Criminal y Correccional N° 1; 01 (un) cargo de Juez del

Juzgado de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores y 01 (un) cargo de Juez del Juzgado Electoral Provincial. Sexta Circunscripción Judicial - Sede Villa Unión: 01 (un) cargo de Juez de Cámara Unipersonal; 01 (un) cargo de Defensor Oficial. III) Que, en virtud de lo prescripto por el Artículo 180 inciso 1 de la Constitución Provincial, el Artículo 15 inciso 1 de la Ley 10.864 y los Artículos 2°, 4°, 55° y concordantes del Reglamento del Consejo de la Magistratura, corresponde proceder a disponer la convocatoria a concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de los cargos vacantes. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, El Consejo de la Magistratura Resuelve: 1°) Convocar a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir los siguientes cargos, conforme se indica a continuación: **Concurso N° 185: Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital**: 01 (un) cargo de Juez de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional; **Concurso N° 186: Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital**: 01 (un) cargo de Juez del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1; **Concurso N° 187, Primera Circunscripción Judicial - Sede Capital**: 01 (un) cargo de Juez del Juzgado de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores; **Concurso 188**: 01 (un) cargo de Juez del Juzgado Electoral Provincial; **Concurso N° 189: Sexta Circunscripción Judicial - Sede Villa Unión**: 01 (un) cargo de Juez de Cámara Unipersonal; **Concurso N° 190 Sexta Circunscripción Judicial - Sede Villa Unión**: 01 (un) cargo de Defensor Oficial. 2°) Disponer la publicación de la presente convocatoria de conformidad al Anexo que se incorpora como parte de este acto, la que deberá efectuarse por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial de la Provincia, y por un (1) día en la página web del Consejo de la Magistratura, en la página web de la Función Legislativa y en la de la Función Judicial, en la correspondiente al Ministerio Público Fiscal y Ministerio Público de la Defensa. Cursar comunicación y solicitar la publicación en la página y redes sociales del Consejo de Abogados de la Provincia de La Rioja y la Asociación de Magistrados de la provincia de La Rioja y así como en cada uno de los medios de difusión de la Universidad Nacional de La Rioja y de la Universidad Nacional de Chilecito. 3°) Ordenar la fijación de avisos visibles para el público en los edificios donde funcionan los tribunales judiciales en el ámbito de toda la Provincia, como así también, dese difusión en los medios radiales y televisivos con alcance general con pertenencia al Gobierno de la Provincia de La Rioja, todo ello conforme lo prescripto por la Ley 10.86 y 64° del Reglamento del Consejo de la Magistratura. Protocolícese, hágase saber y archívese. Así lo dispusieron y firmaron por ante mí de lo que doy fe.

Dr. Francisco Martínez de la Colina

Prosecretario

Consejo de la Magistratura

ANEXO

Consejo de la Magistratura de la Provincia de La Rioja

Convocatoria a Concurso

Se hace saber por este medio de conformidad a lo previsto por los Arts. 177, 180, inciso 1 de la Constitución Provincial, 15, inciso 1 de la Ley 10.864 y las disposiciones correspondientes del Reglamento del Consejo de la Magistratura, que se encuentran abiertas las inscripciones, para los correspondientes concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición, por el término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación para cubrir los siguientes cargos vacantes de la Función Judicial a saber:

**Concurso N° 185:****Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital**

01 (un) cargo de Juez de la Cámara Tercera en lo Criminal y Correccional

Concurso N° 186:**Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital**

01 (un) cargo de Juez del Juzgado de Instrucción en lo Criminal y Correccional N° 1

Concurso N° 187:**Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital**

01 (un) cargo de Juez del Juzgado de Familia, Niños, Niñas, Adolescentes y Adultos Mayores

Concurso N° 188:**Primera Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad Capital**

01 (un) cargo de Juez del Juzgado Electoral Provincial

Concurso N° 189**Villa Unión****Sexta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Villa Unión**

01 (un) cargo de Juez de Cámara Unipersonal

Concurso N° 190**Sexta Circunscripción Judicial con Sede de Funciones en la ciudad de Villa Unión**

01 (un) cargo de Defensor Oficial

Requisitos Constitucionales y Legales: Artículo 166° de la Constitución Provincial: Para ser juez o jueza se requiere título de abogado, ocho años de ejercicio profesional o de desempeño en la magistratura, término que se tomará en cuenta desde la jura de la matrícula de abogado en el ámbito de la provincia de La Rioja hasta el día del cierre de la inscripción en el concurso, inclusive, y treinta años. En todos los casos, se requiere ser argentino con dos años de residencia y matrícula de abogado efectivas e inmediatas, y previos a su designación en la Provincia. En caso de ser argentino naturalizado o por opción, deberá presentarse copia certificada de la resolución que otorgó la ciudadanía argentina.

Art. 176 de la Constitución Provincial: Para ser Defensor Oficial o Asesor de Menores e Incapaces, se requieren los mismos requisitos establecidos en el Artículo 166°.

Lugar y Horario de Inscripción e Informes: Los aspirantes deberán efectuar su inscripción mediante el formulario que se encuentra alojado en el sitio web del Consejo de la Magistratura bajo el dominio www.consejodelamagistratura.rn.gov.ar y los demás requisitos previstos en el reglamento del Consejo de la Magistratura, los que deberán ser presentados en la sede del Consejo de la Magistratura, ubicada en calle Dalmacio Vélez Sarsfield N° 555 - La Rioja (Capital), en el horario de 08:00 a 13:00, en la cual podrán solicitar todos los informes que resulten necesarios.

Página Web del Consejo:

www.consejodelamagistratura.rn.gov.ar

Integrantes del Consejo de la Magistratura: Presidenta

Titular: Dra. Ana Karina Becerra - Consejeros/as Titulares: Dr. Gastón Mercado Luna, Dr. Camilo Farías Barros, Dra. Ana Astorga Fuentes, Dr. Pablo Flaim, Diputados Sres. Oscar Chamia, Ismael Bordagaray y Lourdes Ortiz, Dr. Elvio Romero Sarquis, Dra. María

Marta Reynoso Bordón y Dra. Gisella Flamini. Secretario General: Dr. Juan Manuel Ártico. Prosecretario: Dr. Francisco Nicolás Martínez de la Colina.

Fecha de última Publicación: 04/09/2026.

Fecha de Cierre de Inscripción: 14/09/2026 a horas 13:00.

Los postulantes podrán efectuar las presentaciones correspondientes, personalmente o por tercero apoderado, mediante poder notarial o certificado por la Justicia de Paz Lego del lugar de residencia del postulante, debiendo, por ante la Secretaría del Consejo cumplir con las exigencias que al respecto prevé el Reglamento del Consejo de la Magistratura, el cual podrá ser requerido o consultado por ante la Secretaría General.

Los aspirantes al momento de la inscripción deberán acompañar un original debidamente foliado del formulario impreso y firmado en todas sus hojas. Los postulantes deberán, además, detallar sus antecedentes, acompañando a los comprobantes de la información suministrada, una fotografía tipo carnet de cuatro por cuatro (4x4) centímetros, todo juntamente con un (1) juego de fotocopias con su respectiva carpeta colgante y una copia en soporte magnético o digital.

El aspirante que ya haya presentado sus antecedentes para un concurso anterior podrá inscribirse en la forma prevista en la convocatoria indicando solamente su número de legajo, si no deseara adjuntar nuevos antecedentes. Sin perjuicio, en todos los casos, deberá declarar bajo juramento si se mantienen o han variado los antes denunciados, bajo apercibimiento de no computárselos como vigentes durante el lapso transcurrido desde su presentación. En caso de agregar nuevos antecedentes, deberá procederse conforme lo establecido en los párrafos anteriores. (Artículo 24, inciso a) de la Ley 10.864 y Arts. 66° y 68° del Reglamento del Consejo de la Magistratura).

Artículos 66° y 68°. R.C.M.: Carácter de la Presentación. La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el presente reglamento, y tiene el carácter de declaración jurada.

Respecto al cargo de Defensor Oficial, los aspirantes deberán observar lo dispuesto en el Artículo 13 y cc. del Reglamento del Consejo de la Magistratura.

Dr. Francisco Martínez de la Colina

Prosecretario

Consejo de la Magistratura

C/c. - \$ 191.070, 00 - 25/08 al 01/09/2026

VARIOS

Por cinco (5) días se hace saber que la señora Sandra Edilia Lencinas, DNI N° 20.757.001, CUIT N° 27-20757001-5, con domicilio en calle Dardo de la Vega Díaz N° 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, vende y transfiere a Colón S.A., CUIT N° 30-71816711-2, con domicilio constituido en calle Intendente Medina N° 17 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, representada por su presidenta, señora Ana Silvia Salgado Jalil, DNI N° 31.450.555, el fondo de comercio denominado farmacia "Farmasol", del rubro farmacia, ubicado en Avenida Juan Domingo Perón N° 882 de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La transferencia comprende la denominación comercial, el valor llave, la clientela y la mercadería de reventa. Las oposiciones y reclamos de ley deberán formularse en el domicilio de la vendedora sito en calle Dardo de la Vega Díaz N° 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja. La Rioja, agosto de 2026.

Jazmín Sarquis Santamaría

Abogada

N° 34055 - \$ 103.200,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital



Por cinco (5) días se hace saber que Farmasol S.R.L., CUIT N° 30-70716630-0, con domicilio legal y administrativo en avenida Leandro N. Alem y calle Juramento, barrio Vargas, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja, representada por su socio gerente, señor Carlos Ismael Sotelo, DNI N° 17.245.889, y por su socia, señora Sandra Edilia Lencinas, DNI N° 20.757.001, vende y transfiere a Colón S.A., CUIT N° 30-71816711-2, con domicilio constituido en calle Intendente Medina N° 17 de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca, representada por su presidenta, señora Ana Silvia Salgado Jalil, DNI N° 31.450.555, el fondo de comercio denominado Farmacia "Farmasol", del rubro farmacia, ubicado en avenida Leandro N. Alem N° 900, esquina calle Juramento, de la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja. La transferencia comprende la denominación comercial, el valor llave, la clientela y la mercadería de reventa. Las oposiciones y reclamos de ley deberán formularse en el domicilio constituido por la vendedora, sito en calle Dardo de la Vega Díaz N° 498, barrio U.P.C.N., de la ciudad de La Rioja. La Rioja, agosto de 2026.

Jazmín Sarquis Santamaría
Abogada

N° 34056 - \$ 111.800,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital

EDICTOS JUDICIALES

La Sra. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Criminal y Correccional de la Segunda Circunscripción Judicial, Jueza Dra. Karina Anabella Gómez, Secretaría "A", de la Secretaría Dra. Margot Chade, en los autos Expte. N° 20201250000043967 - Letra "A" - Año 2025, caratulados: "Aballay, Juan Bautista / Sucesión Ab Intestato", cita y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. Aballay, Juan Bautista D.N.I. N° 6.702.906, para que en un plazo de quince (15) días posteriores a la última publicación del Boletín Oficial a los efectos que formulen las oposiciones pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Publíquese edictos por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y cinco (5) veces, en el diario de mayor circulación local.

Chilecito, 31 de julio de 2026.

Dra. Margot Chade
Secretaria

N° 33996 - \$ 26.055,00 - 11 al 25/08/2026 - Chilecito

Poder Judicial de Tucumán

Se hace saber que por ante el Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación, a cargo del Dr. Camilo E. Appas y ante la Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2, del Centro Judicial Capital, a cargo de la Directora, Dra. Cecilia Chelala, Área de Concursos y Quiebras a cargo del Dr. Iván Luján, tramitan los autos caratulados: "M & A Representaciones S.R.L. s/Concurso Preventivo" - Expte. N° 290/26 y que mediante resolución de fecha 29/07/2026 se dispuso la apertura del concurso preventivo de M & A Representaciones S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-70240016-9), con domicilio en Lavalle N° 3109 - San Miguel de Tucumán - Tucumán. Las Sindicaturas Categoría A, son desempeñadas por el Estudio Sosa Romano Ocampo, con domicilio en Avda. Las Américas N° 1652 - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en el horario de 14:00 a 20:00; y por el Estudio Arquez Amaranti, con domicilio en Laprida

N° 110 - 1° Piso "C" - San Miguel de Tucumán, quién fijó días de atención de lunes a viernes en los horarios de 09:00 a 12:00 y de 17:00 a 20:00. Los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos de manera digital en el Portal SAE, conforme protocolo detallado en la sentencia, hasta el día viernes 18 de septiembre de 2026. Los informes del Art. 35 y 39 LCQ deberán ser presentados en fechas 21/12/2026 y 05/03/2027 respectivamente. La audiencia informativa (Art. 45 LCQ) se realizará el día 02/08/2027. El comité provisorio (Art. 14 inc. 13 LCQ) está integrado por El Dorado S.A., Banco Galicia S.A.U., Banco Macro S.A. y un trabajador dependiente de la concursada. Secretaría, 05 de agosto de 2026. Oficio depositado en casillero digital letrada: 27231160200.

Firmado: Luján Iván

N° 34013 - \$ 197.800,00 - 14 al 28/08/2026 - Pcia. Tucumán

El Sr. Juez de la Excma. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Secretaría "B", Tercera Circunscripción Judicial Dr. Walter Ricardo Vera, cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse los que se consideren con derecho, en los Expte N° 30102260000046220 - Letra "L" - Año 2026, caratulados: "Luna, Arnaldo Nicolás y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre los inmuebles que se describen de la siguiente forma: 1) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-692-239: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de Frente al Noreste 4 (cuatro) segmentos: 56,60 m, 154,60 m, 194,50 m y 109,09 m; en su contra frente Suroeste 3 (tres) segmentos: 175,64 m, 70,12 m, 243,57 m, en su costado Sureste 249,05 m, y lado Noroeste 2 (dos) segmentos de 179,16 m y 42,50 m; linda: al Noreste con camino vecinal; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González; al Suroeste con parcela 4-12-04-442-584-109 de Cristian Edgardo Menem y Juan Pablo González y sucesión de Damián Luna y al Sureste con parcela 4-12-04-442-254-327, superficie: 9 ha 0307,95 m2. 2) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-708-402: Poseedor Juan Ramón Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38, a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Norte 158,57 m; en su contrafrente Sureste 96,79 m; en su lado Noreste 482,52 m y al Suroeste 4 (cuatro) segmentos de 64,51 m, 154,60 m, 194,50 m y 189,24 m; linda: al Norte con Ruta Nacional N° 38; al Noreste con sucesión de Damián Luna, al Sureste con parcela 4-12-04-442-264-536; al Suroeste con camino vecinal, superficie: 6 ha 0316,27 m2. 3) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-254-327: Poseedor María Ester del Valle Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: De frente al Noreste 426,12 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 179,03 m y 273,79 m, en su lado Suroeste 275,26 m, y lado Noroeste 249,05 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste con parcela de sucesión de Damián Luna; al Noroeste con parcela 4-12-04-442-692-239 y al Sureste con parcela 4-12-04-442-821-490: Superficie: 12 ha 4.255,93 m2. 4) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-264-536: Poseedor María Ester del Valle Luna - Ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 360,34 m; en su contrafrente Noreste 355,54 m, en su lado Noroeste 96,79 m y lado Sureste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con parcela 4-12-04-442-901-644, Superficie: 3 ha 2.806,10 m2. 5) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-821-490: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al



Noreste 4 (cuatro) segmentos de 105,21 m, 80,73 m, 243,80 m y 111,42 m, en su contrafrente Suroeste 3 (tres) segmentos de 318,06 m, y 252,63 m, en su lado Sureste 196,00 m y lado Noroeste 275,26 m. Linda: al Noreste con camino vecinal, al Suroeste y Sureste con sucesión de Damián Luna, al Noroeste con parcela 4-12-04-442-254-327. Superficie: 12 ha 5.979,64 m². 6) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-901-644: Poseedor Jorge Antonio Luna - Inmueble ubicado en acera Noreste de camino vecinal, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Suroeste 3 (tres) segmentos de 90,84 m, 76,65 m y 246,44 m, en su contrafrente Noreste 2 (dos) segmentos de 206,62 m y 185,66 m, en su lado Sureste 75,76 m y lado Noroeste 86,61 m. Linda: al Suroeste con camino vecinal; al Noreste con sucesión de Damián Luna; al Sureste con represa comunitaria y al Noroeste con parcela 4-12-04-442-264-536, superficie: 3 ha 3.939,87 m². 7) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-949-252: Poseedor Arnaldo Nicolás Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 230,74 m, en su contrafrente Suroeste 145,99 m, en su lado Noroeste 3(tres) segmentos de 786,98 m, 99,81 m y 45,52 m, en su lado Sureste 5 (cinco) segmentos de 520,36 m, 235,50 m, 15,97 m, 107,95 m y 12,88 m; linda: al Noreste: con Ruta Nacional N° 38; al Sureste con sucesión de Damián Luna y Ermininda Benceleada Paredes (parcela 4-12-442-496-582), al Suroeste con sucesión de Damián Luna y al Noroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie 14 ha 1.084,42 m². 8) Nomenclatura Catastral: 4-12-04-442-081-096: Poseedor Mario Alberto Luna - Inmueble ubicado en acera Suroeste de Ruta Nacional N° 38 camino a Chañar, departamento Chamical, provincia de La Rioja. Mide: de frente al Noreste 237,01 m, en su contrafrente Suroeste 2 (dos) segmentos de 52,91 m y 86,46 m, al Noroeste 4 (cuatro) segmentos de 339,26 m, 152,92 m, 99,71 m y 278,80 m, y al Sureste 769,76 m. Linda: al Noreste Ruta Nacional N° 38; al Sureste con camino vecinal proyectado, al Noroeste con sucesión de Damián Luna y al Suroeste con camino vecinal proyectado y represa comunitaria. Superficie: 14 ha 4462,41 m². Publíquese edictos por cinco veces. Secretaría, 06 de agosto de 2026.

Estela Nieves de Sánchez
Prosecretaria

N° 34017 - \$ 147.645,00 - 14 al 28/08/2026 - Dpto. Chamical

La Sra. Juez de la Excm. Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional - Secretaría "B" - Tercera Circunscripción Judicial Dra. María de las Mercedes Molina cita y emplaza por el término de diez días posteriores a la última publicación, a presentarse a los que se consideren con derecho, en los Expte. N° 30102260000046273 - Letra "V" - Año 2026, caratulados: "Velez, Ana Velia y Otros / Prescripción Adquisitiva (Información Posesoria)" sobre el inmueble que se describe de la siguiente forma: Matrícula Catastral: 4-12-05-012-101-684, ubicado en acera Este de camino de acceso, paraje La Fortunata, Dpto. Chamical, provincia de la Rioja. Mide: de frente al Oeste de camino de ingreso 4.931,77 m; en su contrafrente Este 5.118,27 m, al Norte 5.836,43 m; al Sur 5.834,37 m, Superficie: 2.931 ha 6.927,51 m². Colindante: al Oeste con camino de ingreso y parcela 4-12-05-011-467-795 (La Fortunata); Este y al Sur Valagro S.A. y Norte campo de Grasso. Publíquese edictos por cinco veces. Secretaría, 10 de agosto de 2026.

Dra. María de las Mercedes Molina
Juez

Dra. Fabiola del C. Carbel
Secretaria

N° 34023 - \$ 28.950,00 - 14/08 al 28/08/2026 - Capital

La Sra. Jueza de Sala Unipersonal N° 1 de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dra. Paola María Petrillo de Torcivía, Secretaría a cargo de la Dra. María José Quiroga, de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de La Rioja, hace saber, mediante edicto a publicarse durante cinco (5) días, en autos Expte. N° 10101260000045930 - Letra "D" - Año 2026, caratulados: "De Battista, Edgardo Antonio / Concurso Preventivo", que se ha dispuesto rectificar el cronograma concursal, fijándose hasta el día veintiocho de septiembre de dos mil veintiséis (28/09/2026) como nueva fecha límite para que los acreedores presenten sus solicitudes de verificación de créditos ante la Sindicatura; recordando que ha sido designado Síndico el Cr. Ángel Rubén Páez, M.P. N° 370, con domicilio profesional en pasaje Florida N° 985, esquina Río Seco, barrio Tiro Federal. Trece de octubre de dos mil veintiséis (13/10/2026), como fecha de vencimiento del período de observaciones e impugnaciones previsto por el Art. 34 de la Ley N° 24.522. Diez de noviembre de dos mil veintiséis (10/11/2026), como fecha de presentación del Informe Individual previsto por el Art. 35 de la Ley N° 24.522. Veintisiete de noviembre de dos mil veintiséis (27/11/2026), como fecha límite para el dictado de la resolución prevista por el Art. 36 de la Ley N° 24.522. Primero de febrero de dos mil veintisiete (01/02/2027), como fecha de presentación del Informe General previsto por el Art. 39 de la Ley N° 24.522. Las fechas precedentemente fijadas se establecen conforme al régimen de días hábiles judiciales y los feriados actualmente vigentes, sin perjuicio de su adecuación si con posterioridad el Tribunal Superior de Justicia dispusiera asuetos, suspensiones de términos u otras medidas que incidieran en su cómputo. Asimismo, mantienen plena validez las solicitudes de verificación, documentación, observaciones, impugnaciones y demás presentaciones vinculadas al período verificadorio que hubieran sido recibidas con anterioridad, sin necesidad de ratificación ni nueva presentación, sin perjuicio del derecho de los interesados a formular nuevas observaciones o ampliar las efectuadas durante el período previsto por el Art. 34 de la Ley N° 24.522

Secretaría, agosto de 2026.

María José Quiroga
Secretaria

N° 34070 - \$ 206.400,00 - 21/08 al 04/09/2026 - Capital

La Sra. Jueza de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional, Dra. Rita Silvina Albornoz, Secretaría "B", a cargo del Sr. Oscar Alberto Caniza - Prosecretario en los autos Expte. N°... 44726 - Año 2025 - Letra "C", caratulados: "Chacoma, Eva Felipa - Sucesión Ab Intestato" cita y emplaza por una (1) vez en el Boletín Oficial y por cinco (5) veces en un diario de circulación local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de la extinta Chacoma, Eva Felipa DNI N° 1.832.989, a comparecer a estar a derecho dentro de los treinta (30) días posteriores al de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Chilecito, 07 de agosto de 2026.

Silvina Córdoba
Jefe de Despacho

N° 34093 - \$ 5.211,00 - 25/08/2026 - Chilecito

FUNCION EJECUTIVA

D. Ricardo Clemente Quintela
Gobernador

Lic.Teresita Leonor Madera
Vicegobernador

MINISTROS - FUNCION EJECUTIVA

Dr. Juan J. Luna Jefe de Gabinete	Cr. Fabian Blanco De Hacienda y Finanzas Públicas	Dr. Miguel Angel Zárate De Seguridad, Justicia y DD.HH.	Ing. Ariel Martínez Francés De Educación	Dr. Marcelo D. del Moral De Infraestructura y Transporte	Dr. Juan Carlos Vergara De Salud Pública
Cr. Federico Bazán De Trabajo, Empleo e Industria	D. Ernesto Salvador Perez De Producción y Ambiente	D. Alfredo Menem De Desarrollo, Igualdad e Integración Social	D. Ariel Puy Soria De Vivienda, Tierras y Hábitat	Prof. Adolfo Scaglioni De Agua y Energía	Prof. Gustavo Luna De Turismo y Culturas
Dr. Ismael Bordagaray De Transporte y Comunicacion	Dr. Segundo Emilio Rodriguez Fiscal de Estado	Dr. Pedro Oscar Goyochea Asesor General de Gobierno	Cr. Jorge Omar Nicolás Menem Presidente Tribunal de Cuentas		

SECRETARIO DE ESTADO – FUNCION EJECUTIVA

Dr. Jorge Ricardo Herrera
General de la Gubernación

SECRETARIAS DEPENDIENTES DE LA FUNCION EJECUTIVA

De Gestión Estratégica	Dra. Alejandra Oviedo De Gestión Pública	Jorge Raul Maza De Gestion Departamental	Cr. Germán Vergara De Gestión Presupuestaria	Dra. Mariana Buratti De Representación Institucional
Néstor Trinchera Sánchez De Políticas Nacionales y Relaciones Internacionales	Lic. María Luz Santángelo Carrizo de Comunicación y Planificación Pública	D. Fabián de la Fuente De Políticas Regionales	Lic. Miguel Galeano De Relaciones con la Comunidad	Pedro Sánchez De Casa de La Rioja en Córdoba
		Prof. Carlos A. Luna Daas Ejecutivo del Consejo Económico y Social		
SECRETARIAS MINISTERIALES				
	Cr. Jorge Marcelo Espinosa De Finanzas Públicas	Jorge Mario Ortiz De Agricultura	Lic. Beatriz Tello De Empleo	Tec. Myriam A. Espinosa Fuentes De Trabajo
Ing. Hugo Fernando Vera De Ciencia y Tecnología	Zoraida Rodriguez De Gestión Educativa	Dr. Juan Antonio Carbel De Ganadería	Prof. Duilio Madera De Políticas Socioeducativas	José Avila De Gestión Administrativa
De Planiamiento e Innovacion Educativa	Dr. Santiago Azulay Cordero De Ambiente	Dra. Ivana Guardia De Minería	Carlos Renzo Castro De Biotecnología	Crio. Alberto Antonio Castillo De Gral. de Policía
D. Diego M. Rivero Almonacid De Vivienda	Arq. Pedro Daniel Flores De Hábitat Social	Esc. Liliana Zarate Rivadera De Tierras	Dra. Flavia Cecilia Leguiza De Inclusion y Desarrollo Social	Griselda Herrera De Economía Social y Popular
Prof. Jorge Luis Córdoba De Deporte , Recreación e Inclusión	Arq. Eduardo Raul Andalar De Obras Públicas	Lic. Alcira del V. Brizuela De Transporte y Movilidad de la Pcia.	Dña. Romina Noelia Guzman De Desarrollo Territ. P/la Inclusion Social	Dr. Alfredo Pedrali De Energía
Dr. Gonzalo Enrique Calvo De Atención de la Salud	Lic. Marcia Ticac De Promoción y Prevención	Dr. Roberto Carlos Menem De Gestión Administrativa	Prof. Patricia Herrera De Culturas	Lic. Angela Karen Navarro Martínez De la Mujer y la Diversidad
D. José Antonio Rosa de Turismo	D. Juan Pablo Delgado De Juventudes	Dr. Lucas Alfredo Casas De Justicia	Crio. Gral. (r) Pedro N. Fuentes De Seguridad	D. Délfor Augusto Brizuela De Derechos Humanos

LEYES NUMEROS 226 y 261

- Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.
- Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.
- A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.
- Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257

- Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 07/01/19, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94 - DISPOSICION Nº 01/19-D.I.B.O.

PUBLICACIONES

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, remates, emplazamiento, cambio de nombre, divorcio vincular, el cm	Pesos	579
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, información posesoria, prescripción adquisitiva, el cm	Pesos	579
c) Edictos de marcas y señales, el cm	Pesos	579
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	815
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	815
f) Avisos de tipo comercial: a transferencias de negocios, convocatorias, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, contrato social, inscripción de directorios, concurso preventivo, nuevo directorio, cesión de cuotas, rubricación de libro, reconstrucción de expediente, ampliación del objeto social, el cm	Pesos	1.720
g) Balances c/diagramación específica en recuadro o disposición de cifras, rubros, etc., se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	1.720
h) Llamado a licitación pública de reparticiones pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	8.090
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incremento de capital, etc., el cm	Pesos	1.720

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

“Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)”.

VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES

j) Suscripcion anual	Pesos	99.200
k) Ejemplar del día	Pesos	7.300
l) Suplemento del Boletín Oficial	Pesos	1.600
ll) Ejemplar atrasado del mes	Pesos	890
m) Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	1.100
n) Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	1.225
ñ) Colección encuadernada del año	Pesos	143.400
o) Colección encuadernada de más de un año	Pesos	196.600